Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; del quince (15) de enero de dos mil veinticinco.

**VISTO el** expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **05948/INFOEM/IP/RR/2024,** promovido por **XXXXXXXXXXXX**, en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de **Gubernatura**,en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. El seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro, **EL RECURRENTE** presentó**,** ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número **00248/GUBERNA/IP/2024,** mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“en atencion a la denuncia que recibieron a sus correos y por esta vía, se les solicita los acuerdos e instrucciones giradas al respecto, incluido el instituto de la Defensoria pública y por el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia de la Oficialia mayor del EDO para que cumpla con todas . denuncIa y pruebas aquí adjunta .”*

* A la solicitud se adjuntó el archivo denominado [**GUPGobernadora titular de la FGJEDO Defensoria merge.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2214188.page), el que se advierten diversos escritos, notas periodísticas, oficios e imágenes de una denuncia.
1. Señaló como modalidad de entrega de la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
2. El veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

|  |
| --- |
| *Metepec, México a 11 de Septiembre de 2024* |
| *Nombre del solicitante: C. Solicitante* |
| *Folio de la solicitud: 00248/GUBERNA/IP/2024* |
|  |
|  |
| *Se anexa documento.* |
|  |
|  |
| *ATENTAMENTE* |
|  |
| *Licenciado en Contaduría Rodolfo García Muñoz* |

* A la respuesta se adjuntó el archivo [**0248 respuesta 2024.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2218580.page), en el que se encuentra el oficio UTG/00316/2024 de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que señaló, de forma medular, su incompetencia para conocer de la información solicitada.
1. El treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta y señaló como:

**Acto impugnado:** *“la gobernadora al conocer de delitos cometidos por una servidora pública esta obligada a darle vista a sus superiores en la FGJ EDO y sobre la total opacidad de la OM debió de darle instrucciones a su titular `o la contraloria para corregir esa violacion de le ley de transaparencia .” (sic)*

**Motivos o razones de inconformidad:** *“opacidad y omision” (sic)*

1. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó a la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala,** con el objeto de su análisis.
2. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha ocho (089 de octubre de dos mil veinticuatro, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el informe justificado procedente.
3. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado el quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro y se puso a la vista del particular el diecisiete (17) de diciembre del mismo año, a través del archivo [**Informe justificado 0248 2024.pdf**](https://saimex.org.mx/saimex/solicitud/downloadAttach/2249316.page), en el que, de forma medular, ratificó la respuesta. Por su parte, el Recurrente no realizó manifestaciones.
4. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente notificó el acuerdo mediante el cual se amplió el plazo para emitir resolución.
5. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que el plazo para emitir resolución en el presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos dentro del primer semestre del año dos mil veintitrés, que, en comparación con los recibidos el año pasado dentro del mismo periodo, se ha incrementado aproximadamente un 400%, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
6. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, el plazo para emitir resolución se encuentra justificado en los elementos para medir su razonabilidad de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
7. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
8. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
9. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad del tiempo necesario para su resolución, atentos a los siguientes criterios:

a) Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.

b) Actividad Procesal del interesado: Acciones u omisiones del interesado.

c) Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.” consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.

1. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
2. El ocho (08) de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Ponente, decretó el cierre de instrucción, por lo que turnó la presente resolución para su aprobación.

# **CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIII, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del doce (12) de septiembre al cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro. El recurso de revisión fue interpuesto el treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipiosvigente.
2. Consecuencia de lo anterior, este Órgano Garante advierte que el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO. Planteamiento de la Litis**

1. El recurrente solicitó, derivado de una denuncia, los acuerdos e instrucciones giradas al respecto, incluido al Instituto de la Defensoría Pública y por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Oficialía Mayor del Estado de México.
2. El Sujeto Obligado se declaró incompetente para atender la solicitud, el particular se inconformó por la declaración de incompetencia.
3. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si se actualiza la causal de procedenciacontenida en el artículo 179 fracción I, relativo a la negativa de la información, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

## **CUARTO. Estudio y Resolución del asunto.**

1. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede a analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico y con ello, este Órgano Garante dicte la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. El Particular solicitó derivado de una denuncia, los acuerdos e instrucciones giradas al respecto, incluido al Instituto de la Defensoría Pública y por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Oficialía Mayor del Estado de México. El Sujeto Obligado tanto en respuesta como en informe justificado se declaró incompetente para generar, administrar o poseer la información requerida por el particular, orientando al mismo, para que formule una nueva solicitud ante la Fiscalía General de Justicia o la Fiscalía General de la Ciudad de México.
3. En ese sentido, es necesario mencionar que el acceso a la información es un derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido y para tal efecto el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el deber de todas las autoridades, *en el ámbito de sus atribuciones, de promover, respetar, proteger y* ***garantizar*** *los derechos humanos.* ***En cuanto al derecho de acceso a la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé establece que e****l procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares[[1]](#footnote-1),* asimismo establece *que las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.*
4. Por lo que las actuaciones diligentes que lleven a cabo en un primer momento las Unidades de Transparencia y posteriormente cada servidor público en su área es fundamental para la correcta tutela y el eficaz cumplimiento al derecho de acceso a la información, pues los primeros son el vínculo entre los particulares y los servidores públicos que generan, administra o poseen la información, mientras que los segundos tienen la responsabilidad de realizar una correcta gestión documental que permita localizar de manera rápida los documentos que se soliciten o bien, simplemente para el desarrollo de sus facultades, competencias y atribuciones que a diario desempeñan.
5. Es así que, su obligación es *realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información*[[2]](#footnote-2), es decir, deben otorgar respuestas concisas, contundentes y sobre todo que den la certeza de los actos que realizan.
6. Dicho lo anterior, es necesario traer a colación el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 167.*** *Cuando las* ***unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligado****s, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los* ***tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud*** *y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

1. Tal y como se aprecia, los Sujetos Obligados al detectar qué una solicitud de acceso a la información **NO** es de su competencia, dentro de los 3 días posteriores a su recepción, deberán de comunicar tal situación al recurrente y, en su caso orientarlo al Sujeto Obligado correspondiente.
2. En el presente asunto en particular, la solicitud se presentó el día seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo que refiere el artículo 167 antes citado, transcurrió del nueve (09) al once (11) de septiembre de la misma anualidad. Por su parte el Sujeto Obligado, declaró incompetencia total, el once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro, es decir, dentro del plazo establecido por la Ley; en consecuencia, se determina que el Sujeto Obligado actuó en tiempo conforme al contenido del precepto legal citado.
3. Ahora bien, en este contexto, conviene citar el objetivo y las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Gubernatura, para establecer si cuenta con las atribuciones para generar, poseer o administrar la información solicitada:

***V. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA***

***201100000 SECRETARIA PARTICULAR***

***OBJETIVO:***

*Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones de la o del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, asi como mantenerla o mantenerio informado sobre los compromisos oficiales contraídos. FUNCIONES:*

* + *Programar. previo acuerdo con la o el titular del Ejecutivo Estatal, las solicitudes de audiencias, acuerdos. reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y devás eventos en los que la o el C. Gobemador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.*
	+ *Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que las y los ciudadanos formulen a la o al titular del Ejecutivo Estatal.*
	+ *Registrar en la agenda de la o del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.*
	+ *Acordar periódicamente con la C. Goberadora o el C. Goberador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.*
	+ *Preparar las reuniones de trabajo de la o del C. Gobernador con la o el C. Presidente de la República y con funcionarias y funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno. proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.*
	+ *Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Secretaria Particular.*
	+ *Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por la C. Gobernadora o el C Gobemador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.*
	+ *Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe la o el C. Gobernador, se realice conforme a lo previsto.*
	+ *Supervisar. con base en el programa de giras de la o del C. Gobemador. la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.*
	+ *Recibir y turnar las instrucciones de la C. Goberadora o del C. Gobernador, a las y los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.*
	+ *Establecer comunicación y coordinarse con las y los funcionarios designados por la o el C. Gobernador, para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.*
	+ *Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente la o el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.*
	+ *Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales. cuando las funciones propias de la o del C. Gobernador, así lo requieran.*
	+ *Controlar y tramitar la correspondencia dirigida a la C. Gobernadora o al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.*
	+ *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el C. Gobernador.*

***201200000 SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA***

***OBJETIVO:***

*Coadyuvar en las actividades que realiza la C. Gobernadora o el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean tumados por la o el titular del Ejecutivo Estatal.*

***FUNCIONES****:*

* + *Asistir a la o al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe. Integrar la información y documentos que requiera la C. Gobernadora o el C. Gobernador, en las actividades que realiza.*
	+ *Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya la o el C. Gobernador. Tramitar los asuntos que la o el titular del Ejecutivo Estatal le encomiende, y realizar el seguimiento en su atención.*
	+ *Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales de los Gobiernos Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento de la o del titular del Ejecutivo y de la Secretaria Particular.*
	+ *Mantener comunicación permanente con las áreas competentes, para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.*
	+ *Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por la o el C. Gobernador en los actos que participa Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaria o el Secretario Particular de la o del C. Gobernador.*

***201120000 SECRETARIA AUXILIAR***

***OBJETIVO:***

*Apoyar a la o al Secretario Particular de la C. Gobernadora o del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le confiera.*

***FUNCIONES:***

* + *Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que la o el Secretaría Particular de la o del C. Goberador le encomiende.*
	+ *Apoyar a la o al Secretario Particular de la C. Gobernadora o del C. Goberador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que presida la o el titular del Poder Ejecutivo*
	+ *Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por la o el Secretario Particular.*
	+ *Efectuar el seguimiento e informar a la Secretaria Particular de la o del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.*
	+ *Recibir, turnar y supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas a la c. Gobernadora o al C. Gobernador.*
	+ *Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente, oportuna y en los términos requeridos.*
	+ *Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida a la o al titular del Ejecutivo Estatal.*
	+ *Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine la o el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.*
	+ *Suplir a la Secretaria o al Secretario Particular de la C. Gobernadora o del C. Goberador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.*
	+ *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaria o el Secretario Particular de la o del C. Goberador.*

***201101000 SECRETARÍA PRIVADA***

***OBJETIVO:***

*Brindar atención directa a la C. Goberadora o al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando su seguimiento.*

***FUNCIONES:***

* + *Atender los asuntos privados que le encomiende la o el C. Gobernador. Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con la o el titular del Ejecutivo Estatal.*
	+ *Supervisar que las actividades oficiales que presida la o el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.*
	+ *Asistir a la C. Gobemadora o al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.*
	+ *Supervisar el estado que guardan las oficinas de la o del C. Gobernador, y gestionar ante las instancias correspondientes, la dotación de los recursos humanos y materiales, confirmando que sea la óptima para el desarrollo de las actividades programadas.*
	+ *Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por la o el C. Gobernador, as/ como las y los integrantes de su familia. Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada de la o del C. Gobernador y en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención*
	+ *Actualizar los directorios de consulta permanente de la o del titular del Ejecutivo Estatal. Coordinar el protocolo de compromisos de carácter institucional y personales de la C. Gobernadora o del C Gobernador en los recintos oficiales.*
	+ *Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal.*
	+ *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaria o el Secretario Particular de la o del C. Gobernador.*
1. Derivado del señalado en los párrafos anteriores, no se advierte fuente obligacional para que el Sujeto Obligado pueda generar, poseer o administrar la información solicitada. Aunado a ello, recordemos que el Sujeto Obligado oriento al particular para dirigir su solicitud ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien de acuerdo a sus atribuciones, puede conocer de la información solicitada.
2. Derivado de lo expuesto en líneas anteriores, podemos concluir que el Sujeto Obligado es incompetente para conocer de la información solicitada y que corresponde a la Oficialía Mayor conocer de los nombramientos solicitados por el Recurrente; aunado a ello, al haber existido un pronunciamiento por el Sujeto Obligado en cuanto a la ausencia de atribuciones, es que no se puede dudar de la veracidad.
3. Asimismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, **veracidad**, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

*“Artículo 4.-*

*..*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*…”*

1. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imipidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.
2. En consecuencia, al no existir más requerimientos, es que resulta idóneoCONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado. Dejando a salvo los derechos del particular, para que si así lo desea, formule una nueva solicitud.
3. En conclusión, el **SUJETO OBLIGADO** emitióla respuesta correspondiente en tiempo y forma, por lo que la información remitida satisface el derecho de acceso a la información pública y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta.
4. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Resultan infundadas lasrazones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **05948/INFOEM/IP/RR/2024** en términos del **Considerando** **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por **Gubernatura** a la solicitud **00248/GUBERNA/IP/2024**.

**TERCERO.** **Notifíquese,** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO.**

**CUARTO. Notifíquese a la RECURRENTE** la presente resolución, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Artículo 150. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 151. Ibídem. [↑](#footnote-ref-1)
2. Fracción IV. Artículo 53. Ibídem. [↑](#footnote-ref-2)